y exaccion de dhas penas, y atendiendo a ser muy justo que
a los S.res Juezes para q. acaloren, y pongan en execuzion
dhas Probidenzias de dhas Ordenanzas, se les remunere todo
lo referido; devia de acordar y acordo que dha terzera p.te
de las expresadas penas la perziuan dhos S.res Juezes y Minis.
Denunziadores de por mitad, sin perjuizio de usar la ac.on
de su dro sobre dha zesion para perzivir dha terzera p.te
spre que le combenga ——————

Asimismo acordo, que respecto de que solo en el Capitulo veinte
uno de las Ordenanzas, se expresa, y prebiene que con el
con el juram.to de la parte que denunziare se aya de practicar
dha Ordenanza, sin que en las demas se prebenga dha q.
lidad p. lo que toca a los dueños ni ministros, y para obiar
dudas, y atendiendo a que dhos Ministros no pueden ni deven
llevar consigo a la huerta y campo, vezinos que les sirvan
de testigos en qualquiera denunziazion y que p. este defecto
de testigos se experimenta disputarles a dhos Ministros si es zu.
denunziaron o no denunziaron quitandoles el credito para co
seguir vivir con libertad los denunziados y relebarse
pagar la pena en que ay curido p. dhas Ordenanzas a que
es justo se de lugar, y mirando al beneficio de la causa pu
ca y que todas las aziendas estenguardadas; que en qualquiera
denunziaz.on se le de credito y fee al juram.to de la parte
de qualquiera Ministro que denunziare ante dhos S.res Juezes
y se aga pagar la pena segun dhas Ordenanzas y Capitulo
antezedente, prebiniendose q. si dhos denunziados justifican
ser dha denunziaz.on ynzierta y contra verdad que dhos
S.res Juezes probean el remedio que en justizia